

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

REVISIÓN CRÍTICA A LOS FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS: UN RETO PENDIENTE A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011

Eduardo Elías GUTIÉRREZ LÓPEZ*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La reforma constitucional de 2011: un cambio de posicionamiento epistémico.* III. *La posición naturalista: algunos pendientes conceptuales.* IV. *¿Es posible hablar de universalidad y progresividad de los derechos humanos a la luz de la realidad del siglo XXI?* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

Por lo general, se enuncia a la reforma constitucional de 2011 como un antes y un después en el tema de los derechos humanos en México, y aunque en efecto se generaron cambios sustantivos y positivos con esta reforma, principalmente en las tareas jurisdiccionales y en la integración de las fuentes nacionales e internacionales que reconocen derechos humanos, persisten retos, y surgieron otros, de la

* Profesor-investigador de tiempo completo en la Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California y miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel candidato; elias.gutierrez@uabc.edu.mx.

mano de fenómenos como la globalización y las tensiones políticas. Sin embargo, cuando se discute sobre los desafíos y áreas de oportunidad acerca de los derechos humanos y su ejercicio en México, los análisis se centran en su apartado empírico, es decir, en la forma en cómo éstos deben regularse, gestionarse y protegerse desde su situación práctica o aplicativa.

El énfasis pragmático deja de lado la reflexión teórica de los derechos humanos, la comparación de sus enfoques analíticos y la discusión en torno a sus fundamentos. De hecho, por lo general, se estiman innecesarias estas perspectivas, ya que el problema a resolver parece práctico y no teórico y las situaciones críticas en la protección de derechos humanos demandan acciones rápidas, concretas y viables, y ello no parece ofrecerlo el apartado teórico.

No obstante, resulta paradójico que a pesar del predominio pragmático como postura epistémica para estudiar los derechos humanos en México, los problemas para su ejercicio siguen estando presentes. Lo anterior, al menos, abre la pauta para repensar si la revisión teórica acerca de los fundamentos de los derechos humanos podría abonar a la solución de una problemática que se ha tratado exclusivamente como una cuestión de carácter empírico.

La reforma de 2011 al artículo 1o. constitucional representó, desde el punto de vista teórico, una reconfiguración epistémica en torno a cómo concebir los fundamentos de los derechos humanos. Lo anterior se refleja en el hecho de que, de una posición positivista que entendía a los derechos provenientes de la figura estatal al llamarles *garantías individuales*, se transitó a un enfoque teórico de corte naturalista que percibe a los derechos humanos como valores consustanciales y preliminares a la noción de Estado, de tal suerte que, por ningún motivo, podrían comprenderse como prerrogativas otorgadas por una representación estatal.

A diez años de dicha reforma y ante la permanencia de retos añejos y el surgimiento de otros, se torna menester considerar si una revisión crítica de los fundamentos de los derechos humanos podría aportar parcialmente a la resolución de estos desafíos. Estas

reflexiones teóricas en lo absoluto invitan a desatender el problema empírico de los derechos humanos, si no a sumar esfuerzos desde otra óptica para encontrar respuestas que la práctica cotidiana puede obviar.

En ese sentido, este trabajo pretende hacer una breve revisión de los fundamentos clásicos de los derechos humanos, basados en una noción jurídica naturalista y que alimentaron epistémicamente a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011. Asimismo, se aprovechará el espacio para repasar la sostenibilidad teórica de algunos principios de los derechos humanos recogidos por esta reforma, como la universalidad y la progresividad.

II. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011: UN CAMBIO DE POSICIONAMIENTO EPISTÉMICO

Antes de la reforma constitucional de 2011 persistía el término *garantías individuales* para referirse a aquellas prerrogativas que eran contempladas en términos del propio texto constitucional como expresiones de un acto soberano derivado del Estado, por lo que se caracterizaban por ser una tarea de creación y no de reconocimiento.¹ Desde un óptica filosófica, este posicionamiento epistémico se encuadra dentro del positivismo jurídico, pues encuentra en la figura del Estado y, en particular, en la labor de creación normativa, el surgimiento no sólo de las bases orgánicas y operativas del Estado, sino de la constitución misma de los derechos de las personas.

La reforma constitucional de 2011, hasta cierto punto, vino a aminorar un problema conceptual que se venía arrastrando en México, en el sentido de, por un lado, reproducir una narrativa

¹ Carreón Gallegos, Ramón Gil, “Derechos humanos, garantías individuales y derechos fundamentales. Problema terminológico o conceptual”, en Cienfuegos Salgado, David y Froto Mandariaga, Germán (coords.), *Los derechos humanos en el momento actual*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila-Poder Judicial del Estado de Coahuila-Universidad Autónoma de Coahuila-Editorial Laguna, 2012, p. 137.

académica que describía a los derechos humanos como elementos inherentes a la especie humana, pero a su vez contar con un material constitucional del que se desprendía una posición Estado-céntrica. Por tal motivo, muchas de las razones que se defendieron al discutir y votar la propuesta de reforma al artículo 1o. constitucional versaron en el amparo de una concepción naturalista de los derechos humanos, acorde a esas narrativas que no sólo comenzaban a imperar a nivel nacional, sino que ya eran parte del debate común en el ámbito internacional.²

Desde entonces, es decir, después de la reforma, hablar de derechos humanos se ha convertido en una mecanización argumentativa, sin dejar de lado que también se ha hecho y se hace un uso excesivo y equívoco de su significado en diferentes espacios públicos y privados. La mecanización argumentativa se ve traducida en el hecho de que se replica incontables veces el discurso naturalista para justificar la génesis y los fundamentos de los derechos humanos, pero no se somete a discusión o se confronta con otros posicionamientos, aunado a que este discurso deja muchos espacios conceptuales vacíos, como, por ejemplo, la idea ambigua de naturaleza humana y la cerrazón a ligar determinados derechos con algunos eventos histórico-sociales.

Para autores como Gallardo,³ los derechos humanos son producciones sociohistóricas en tanto surgen en el entorno de un proceso que experimentan las sociedades modernas que luego les legitiman, pero que también dejan espacio para la lucha y la reivindicación de grupos discriminados por dichas producciones. En consecuencia, los procesos transicionales dispares que han vivido los países alrededor del mundo en los contextos político, económico y social son muestra de la supeditación de ciertos derechos a diversos

² Para mayor profundización, véanse las iniciativas, discusiones y dictámenes en la siguiente dirección electrónica: https://www.constitucion19172017.ijf.gob.mx/sites/default/files/reformas_amparo_dh/refilh10junio2011_2.html.

³ Gallardo, Helio, “Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, año 2, núm. 4, julio-diciembre de 2010, p. 69.

procesos históricos y estructurales, y no necesariamente a la naturaleza a que alude el posicionamiento epistémico de la reforma de 2011.

De modo paralelo, es imposible no pensar en el modo en cómo fenómenos como la globalización y la revolución tecnológica han puesto en la mesa de discusión nuevos desafíos y con ello nuevas variantes de derechos humanos que, seguramente, si se remitiera el análisis a los fundamentos clásicos, no podríamos encontrar respuesta en la concepción de naturaleza humana. A esto habría que agregar variables que son producto directo de la globalización, como las desigualdades sociales que proyectan dos realidades: un sector minoritario que se integra con ánimos a las aparentes ventajas de la globalización, y el otro sector, más amplio, que está sufriendo los estragos, muchos de ellos nuevos, de estos procesos globalizantes.⁴

III. LA POSICIÓN NATURALISTA: ALGUNOS PENDIENTES CONCEPTUALES

Además de lo ambiguo que *per se* resulta el término *naturaleza humana*, pues subsiste una notoria imprecisión para determinar si se trata de una naturaleza biológica, racional o de otra índole, existe otro problema conceptual con la posición naturalista, el cual se resume en la siguiente interrogante: ¿todos los derechos emanan de la naturaleza humana? Si se parte de la premisa de que los derechos humanos son preexistentes a la conformación de los Estados, se tendrían que eliminar ciertos elementos detonadores para la reconfiguración de nuevos derechos, como son los hechos histórico-sociales, las transiciones políticas o las luchas por la reivindicación de libertades materializadas por diferentes grupos.

La cuestión de admitir una perspectiva epistémica historicista para fundamentar los derechos humanos haría complicado sostener

⁴ Lima Torrado, Jesús, "Globalización y derechos humanos", *Anuario de Filosofía del Derecho*, núm. 17, 2000, p. 56.

a la universalidad como uno de sus principios, ya que, a diferencia del enfoque naturalista, en esta otra perspectiva se asumen los derechos como valores relativos y variables, así como posteriores a la sociedad y, por ende, al Estado.⁵

No es una tarea intrincada identificar dentro de los diferentes derechos humanos, a muchos que tuvieron su origen o su mejor composición en diversos sucesos históricos o en un repensar colectivo que las propias sociedades efectuaron para el mejor desarrollo de estas prerrogativas. Por ejemplo, si el énfasis se lleva a cabo sobre los derechos económicos, sociales y culturales, es evidente que nociones como las de trabajo digno, vivienda digna o aspectos que se han sumado a una mejor idea de los derechos a la salud o a la educación, son elementos que han necesitado desde su origen, y hasta sus adaptaciones, una serie de factores no naturales pero sí importantes para su mejor ejercicio: deliberaciones colectivas, procesos históricos, fracasos de modelos económicos y políticos, etcétera.

Sin embargo, habrá quienes argumenten que los denominados derechos de primera generación sí conservan esa protección derivada de la postura epistémica del naturalismo; empero, también algunos derechos, como los políticos, han sido construidos desde la creatividad y capacidad del ser humano para edificar formas organizativas y jerarquías tribales que con el tiempo evolucionaron. De hecho, en derechos tan esenciales como el derecho a la vida encontraremos cimientos de un enfoque sociológico de los derechos humanos, ya que, verbigracia, en el contexto del siglo XXI los conceptos de vida o de vida digna van de la mano de diferentes elementos que se han ido sumando no sólo porque la realidad social es otra, sino también porque las capacidades humanas experimentan transiciones o avances.

Bajo esa tesitura, estos huecos teóricos o dudas que encuentran pocas respuestas en los estudios tradicionales de los derechos humanos ponen en evidencia la necesidad de reflexionar acerca de los fundamentos. No obstante, la reforma constitucional

⁵ Fernández, Eusebio, “El problema del fundamento de los derechos humanos”, *Anuario de Derechos Humanos*, 1, 1982, p. 93.

de 2011 vino a proporcionar una respuesta, al parecer indiscutible, a estos problemas conceptuales; una respuesta que si bien ya venía fortaleciéndose desde los trabajos académicos, se terminaría por institucionalizar a raíz de este suceso representativo a nivel constitucional.

Esta institucionalización ha hecho más complicado plantear una discusión acerca de los fundamentos de los derechos humanos y encontrar una solución desde el apartado teórico, pues se ha publicitado este tema como un asunto resuelto. Es por ello por lo que en todos los planos normativos y políticos se reproduce un discurso hegemónico naturalista para entender los derechos humanos que no admite contravención y ocasiona que el apartado teórico se contemple como un aspecto superfluo.

Empero, tal vez la relegación de los factores detonadores de cambios y transiciones en los derechos humanos que no encuentran cabida en la noción clásica del naturalismo ha impedido que se encuentren desenredos a los diversos conflictos que hoy presentan los derechos humanos en su apartado empírico. Estos argumentos no pretenden que lo empírico pase a un segundo plano, pues finalmente es menester que los derechos humanos se analicen desde una visión práctica y eficaz en la esfera de acción de las personas y en sus diversas relaciones sociales,⁶ pero el desarrollo empírico podría desarrollarse más sólidamente en la medida en que se sustente en un mejor enfoque teórico.

IV. ¿ES POSIBLE HABLAR DE UNIVERSALIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA REALIDAD DEL SIGLO XXI?

Más allá de la génesis de los derechos humanos, éstos presentan otras vicisitudes teóricas emanadas de algunas de sus características,

⁶ Gutiérrez López, Eduardo Elías, “Principales enfoques analíticos de los derechos humanos: una revisión a su pertenencia metodológica”, *Ius Comitalis*, año 3, núm. 5, enero-junio de 2020, p. 119.

muchas de las cuales son esenciales para la concepción naturalista adoptada por la reforma constitucional de 2011. Por ejemplo, la noción de *universalidad* es una de las características de los derechos humanos que más se obvian o que menor discusión producen en cuanto a posibles deficiencias o contradicciones. No obstante, el universalismo encuentra varias problemáticas en un escenario global cada vez más matizado por un pluralismo ideológico.

Desde una visión crítica, la universalidad de los derechos humanos puede constituirse en un localismo globalizado,⁷ es decir, en una globalización que va de modo descendente generando imposiciones culturales, ideológicas o de comprensión del mundo. Una postura contraria al universalismo, y que poco se difunde desde la óptica jurídica, es el multiculturalismo, que propone un balance entre la dinámica global y la legitimidad local,⁸ para evitar un imperialismo ideológico y salvaguardar las cosmovisiones de los pueblos y grupos sociales.

Por su parte, otra característica que también presenta ciertas dificultades teóricas es la *progresividad*, que es un principio que tanto se alude en los discursos políticos como en las argumentaciones jurisprudenciales. Esta característica también cuenta con fisuras que se traslucen con las tensiones políticas, las limitaciones económicas y los contextos delineados por complejidades sociales.

De hecho, el propio Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su parte II, artículo 3o., establece que “Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos”.⁹ Con esta aseveración se interpretan tres debilidades de la *progresividad*: a) es una característica que cumplen con más regularidad

⁷ Santos, Boaventura de Sousa, “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”, *El Otro Derecho*, núm. 28, 2002, p. 66.

⁸ *Idem*.

⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, parte II, artículo 2o.

los países desarrollados, por lo que podría asumirse como un privilegio y no como un principio; *b*) depende de sucesos materiales o históricos, como podría ser una crisis económica, una pandemia o un crecimiento económico significativo; por lo tanto, se aleja de la noción de naturaleza consagrada en el texto constitucional mexicano desde la reforma de 2011, y *c*) genera estratificaciones por nacionalidad, en el sentido de que la progresividad debe ser garantizada primeramente para personas nacionales y después, si es posible, para personas extranjeras, contraviniendo la tesis de la universalidad de los derechos humanos.

V. CONCLUSIONES

Como se puede apreciar, a diez años de la reforma constitucional de 2011 persisten desafíos teóricos que han sido desatendidos por la preocupación, la mayoría de las veces justificada, por el apartado empírico de los derechos humanos. Sin embargo, lo que se ha deseado proyectar en este trabajo no es una disociación entre la teoría y la praxis, o una suerte de jerarquización entre ambas. Por el contrario, se ha optado por la continuidad de las tareas prácticas, pero, de forma paralela, iniciar una labor de reflexión y reconsideración de los fundamentos y características que acompañaron a la citada reforma en materia de derechos humanos.

El conflicto no sólo se localiza en las complejidades implícitas a una ambigua noción de naturaleza y su distanciamiento de los hechos histórico-sociales, sino a una serie de debilidades y pendientes que definen a la postura epistémica del naturalismo para explicar a los derechos humanos. Al mismo tiempo, las deudas conceptuales han alcanzado hasta a los mismos principios que definen a los derechos humanos; en concreto, a la universalidad y a la progresividad, pues ambos también encuentran dificultades para enfrentarse y responder a fenómenos como la globalización, las dinámicas económicas, el multiculturalismo y las movilidades humanas.

Probablemente si se apuntara la atención a las causas detonadoras de cambios en la realidad y transición de los derechos humanos y en los fenómenos que tensan su adecuación, se podrían sumar respuestas al problema empírico que ha llegado a un estado crítico en muchos países. Aferrarse a una posición epistémica para maquillar el estado actual de los derechos humanos es contradictorio con sus mismas finalidades, ya que asumir temas como resueltos y pretender mantener un *statu quo* conceptual eliminan el sentido crítico en un área tan determinante para el conocimiento jurídico.

Una propuesta idónea para este repensar en los fundamentos y características de los derechos humanos tendría que provenir de la multidisciplinariedad, pues a condición de que se entienda que este tema no debe ser monopolizado por los estudios jurídicos, es posible que su apartado teórico se desarrolle y, a la postre, ello se traduzca en soluciones a la cuestión empírica.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- CARREÓN GALLEGOS, Ramón Gil, “Derechos humanos, garantías individuales y derechos fundamentales. Problema terminológico o conceptual”, en CIENFUEGOS SALGADO, David y FROTO MANDARIAGA, Germán (coords.), *Los derechos humanos en el momento actual*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila-Poder Judicial del Estado de Coahuila-Universidad Autónoma de Coahuila-Editorial Laguna, 2012.
- FERNÁNDEZ, Eusebio, “El problema del fundamento de los derechos humanos”, *Anuario de Derechos Humanos*, 1, 1982.
- GALLARDO, Helio, “Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, año 2, núm. 4, julio-diciembre de 2010.
- GUTIÉRREZ LÓPEZ, Eduardo Elías, “Principales enfoques analíticos de los derechos humanos: una revisión a su pertenencia metodológica”, *Ius Comitalis*, año 3, núm. 5, enero-junio de 2020.

LIMA TORRADO, Jesús, “Globalización y derechos humanos”,
Anuario de Filosofía del Derecho, núm. 17, 2000.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas.

SANTOS, Boaventura de Sousa, “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”, *El Otro Derecho*, núm. 28, 2002.